FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Universidad Estatal de Bolívar

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de Abogada

TÍTULO

Los derechos del progenitor visitante frente a la fijación del régimen de vistas cerrado y el principio del interés superior del niño

Autora

Dayana Elizabeth García García

Tutora:

Dra. Angélica María Gaibor Becerra

Guaranda – Ecuador

2024

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. Angélica María Gaibor Becerra, Tutora del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Dayana Elizabeth García García, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LOS DERECHOS DEL PROGENITOR VISITANTE FRENTE A LA FIJACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISTAS CERRADO Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Dra. Angélica María Gaibor Becerra

TUTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Dayana Elizabeth García García, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LOS DERECHOS DEL PROGENITOR VISITANTE FRENTE A LA FIJACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS CERRADO Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Dayana Elizabeth García García

AUTORA

rio...

N° ESCRITURA 20240201003P01726

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: GARCIA GARCIA DAYANA ELIZABETH

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000006405

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolivar, República del Ecuador, hoy dia cuatro de Julio del dos mil veinticuatro, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda,** comparece la señorita **GARCIA GARCIA DAYANA ELIZABETH**, de estado civil soltera de ocupación estudiante, domiciliada en el sector de Alpachaca de la parroquia Guanujo del Cantón Guaranda Provincia Bolivar, con celular número (0969257249), su correo electrónico es dayanagarciaz2000@gmail.com, por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mi el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"LOS DERECHOS DEL PROGENITOR VISITANTE FRENTE A LA FIJACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS CERRADO Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"**, Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del titulo de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Politicas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leida que le fue a la compareciente por mi el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

GARCIA GARCIA DAYANA ELIZABETH

C.C. 0202198669

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Dayana Elizabeth García García
De: Dra. Angélica María Gaibor Becerra
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 18 de marzo de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **tres por ciento** (03%).

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO
Informe Final Dayana Garcia Garcia.docx

RECUENTO DE PALABRAS
13810 Words

RECUENTO DE CARACTERES
72540 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS
70 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO
972.8KB

FECHA DE ENTREGA
Mar 18, 2024 1:57 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME
Mar 18, 2024 2:00 AM GMT-5

- **3% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 1% Base de datos de Internet
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 3% Base de datos de trabajos entregados

- **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Bloques de texto excluidos manualmente

Dra. Angélica María Gaibor Becerra
TUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Dayana Elizabeth García García, portador de la Cédula de Identidad No 0202198669, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Los derechos del progenitor visitante frente a la fijación del régimen de vistas cerrado y el principio del interés superior del niño,** Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Dayana Elizabeth García García

Autora

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi padre Carlos García quien es mi inspiración para poder seguir en este largo camino académico ya que gracias a su paciencia y sabiduría siempre a tenido el consejo adecuado en los momentos más difíciles, quien con un abrazo ha hecho que la tormenta que me aqueja pase.

A mi abuelita Corina García que ha sido como mi madre ya que ha sabido llegar a mi con cada palabra alentadora, con un abrazo amoroso y una mirada alentadora.

A mi madre Marcia García por su apoyo incondicional en cada paso que he dado para poder llegar a cada meta propuesta.

A mis hermanos Juan Carlos y Byron por ser mis motores para poder seguir en cada reto que se presenta en la vida.

Dayana Elizabeth

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme dado salud y vida para poder lograr cada cosa que me he propuesto ya que gracias a su infinita voluntad he podido llegar a alcanzar un sueño que me propuse hace cinco años atrás.

A mi compañero de vida Mauricio Gatia por el apoyo dado en cada etapa académica, por las palabras de aliento brindadas.

A mis padres, hermanos, tíos y familia en general por haber confiado en mi hoy con orgullo puedo decir lo logramos valió la pena tantos días de desveladas y lágrimas demarradas

Este logro es para ustedes y por ustedes por tanto amor y confianza brindada

Dayana Elizabeth

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN..... I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE SISTEMA TURNITIN.....III

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

ÍNDICE..... VII

Capítulo I: Problema.....1

1.1. Resumen – abstract 1

1.2. Introducción 3

1.3. Planteamiento del problema.....3

1.4. Formulación del problema 4

1.5. Hipótesis 4

1.6. Variables de la Investigación 4

1.6.1. Variable Independiente (Causa).....4

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 4

1.7.1. Objetivo General 5

1.7.2. Objetivos Específicos:.....5

1.8. Justificación 5

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....7

2. Marco teórico.....7

2.1. La familia.....7

2.1.1. Protección de la familia 8

2.2. La filiación 9

2.2.1. Clases de filiación 9

2.2.1.1. Filiación Biológica 10

2.2.1.2. Filiación legal 10

2.2.1.2.1. La filiación por matrimonio o legítima 10

2.2.1.2.2. Filiación por adopción 11

2.2.1.2.3. Filiación por reconocimiento voluntario 12

2.2.1.2.4. La filiación por acción legal 13

2.2.1.3. Filiación por Maternidad 13

2.2.1.4. Filiación por Técnicas de Reproducción Asistida 14

2.2.1.5. Filiación presunta o ficticia 15

2.3. El régimen de visitas 15

2.3.1. Clases de régimen de visitas 17

2.3.1.1. El régimen de visitas cerrado 18

2.3.1.2. El régimen de visitas cerrado en el Ecuador 18

2.4. Derechos del progenitor visitante 20

2.4.1. Derecho a un régimen de visitas 20

2.4.2. Derecho a la comunicación 21

2.4.3. Derecho a participar en la crianza de los hijos 22

2.4.4. Derecho a ser informado sobre los hijos 22

2.5. El principio del interés superior del niño 23

2.5.1. El derecho de visitas del progenitor frente al principio del interés superior del niño 26

2.6. Marco Legal 27

2.6.1. Constitución de la República del Ecuador (2008) 27

2.6.2. Código Civil (2005) 29

2.6.3. Código de la Niñez y Adolescencia (2003) 31

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA 33

3. Método de Investigación 33

3.1.1. Tipo de investigación 33

3.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 36

Encuestas 36

El Cuestionario 36

3.1.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión 36

3.1.4. Población y Muestra 37

3.5. Localización geográfica del estudio 39

Capítulo IV 40

4.1. Resultados 40

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda sobre la imprescriptibilidad de la impugnación de la paternidad del hijo menor de edad habido en el matrimonio, frente a su derecho a la identidad 40

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a

los Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda 46

4.2 Discusión 52

CAPÍTULO V..... 54

5.1. Conclusiones 54

5.2. Recomendaciones..... 54

Bibliografía 56

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

El establecimiento de un régimen de visitas, tiene el objetivo de promover la convivencia del menor con el progenitor con quien no vive bajo el mismo techo, lo cual favorece a su desarrollo integral, pues precisamente esta convivencia durante el periodo de tiempo fijado para la visita por el juzgador, no solo fortalece el vínculo con el progenitor, sino que refuerza su presencia como figura de autoridad y ejemplo de comportamiento social.

El régimen cerrado limita la convivencia entre padre e hijo, a un período de tiempo predeterminado por el administrador de justicia, ya sea en horas o días. No se puede exceder de estos períodos de tiempo ni llevar a cabo en ningún otro día que el establecido en la resolución.

El régimen de visitas cerrado conlleva limitaciones a la convivencia con el progenitor visitante, pues al imponerse un horario y un día fijo para que se produzca el contacto con el progenitor, esto impide que la relación con el hijo se desarrolle de forma medianamente normal, lo cual conlleva afectación a la relación que se desarrolla entre progenitor e hijo, lo que se refleja en una afectación de derechos no solo para el menor, sino también para el progenitor.

Palabras clave: progenitor, visitas, régimen cerrado.

Abstract

The establishment of a visitation regime has the objective of promoting the coexistence of the minor with the parent with whom he does not live under the same roof, which favors his integral development, since precisely this coexistence during the period of time set for the visit. by the judge, not only strengthens the bond with the parent, but also reinforces his presence as a figure of authority and example of social behavior.

The closed regime limits the coexistence between father and son to a period of time predetermined by the administrator of justice, either in hours or days. It cannot exceed these time periods nor be carried out on any other day than that established in the resolution.

The closed visitation regime entails limitations on coexistence with the visiting parent, since by imposing a fixed schedule and day for contact with the parent to occur, this prevents the relationship with the child from developing in a fairly normal way, which which affects the relationship that develops between parent and child, which is reflected in a violation of rights not only for the minor, but also for the parent.

Keywords: parent, visits, closed regime.

1.2. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el texto del Art. 67 consagra el reconocimiento a todos los tipos de familia y su naturaleza de célula fundamental de la sociedad, consagrando la obligación del Estado de tutelar de forma adecuada los derechos de cada uno de los integrantes de la familia.

En nuestra sociedad actual es frecuente la presencia de la familia monoparental, es decir aquella familia que se encuentra conformada por un solo progenitor y sus hijos, mientras que el otro progenitor visita a su prole de forma periódica, precisamente se constituye en obligación del progenitor visitante, la provisión de la pensión alimenticia para el o los hijos menores de edad que conviven con el otro progenitor.

A mas de las obligaciones del progenitor que vive separado de sus hijos menores de edad, se consagran también derechos a su favor como el ejercicio compartido de la patria potestad y el visitar a sus hijos, mediante el establecimiento a través de una resolución del juzgador, de un régimen de visitas, que en nuestra legislación puede ser abierto o cerrado.

El régimen abierto, le confiere el derecho al progenitor visitante el derecho a ver sus hijos sin limitación alguna de duración de la visita y de días en los cuales puede hacerse, mientras que el régimen cerrado limita la convivencia a un espacio de tiempo previamente determinado por el administrador de justicia, tanto en horas como en días, sin que se pueda exceder de las horas permitidas ni realizarse en ningún otro día que el previamente establecido en la resolución.

1.3. Planteamiento del problema

El régimen de vistas se instituye con la finalidad de que el menor que vive separado del progenitor, pueda convivir con él, propendiendo a su desarrollo integral a través de la convivencia con su ascendiente.

En ocasiones el juez, fija un régimen de vistas cerrado, el cual limita la convivencia entre el menor y el progenitor visitante a una duración determinada, el cual no solamente se circunscribe a un periodo de tiempo fijo sino también a un lugar predeterminado.

En este contexto debe tenerse presente que el visitar a su hijo, es un derecho del progenitor, que debe respetarse y hacerse efectivo por el administrador de justicia, el cual se ve limitado por la imposición de un régimen de vistas cerrado que impide, de forma muchas veces injustificada la convivencia del menor con el progenitor, afectando directamente los derechos del progenitor y del hijo visitado.

1.4. Formulación del problema

Cuando el juez establece un régimen de visitas cerradas, este restringe la relación entre el niño y su progenitor visitante a una duración limitada a un período de tiempo y un lugar específico, afectando el derecho del progenitor a convivir con su hijo afectando directamente los derechos del progenitor y del hijo visitado.

1.5. Hipótesis

La determinación de un régimen de visitas cerrado cuando no existe causas que los justifiquen, afecta los derechos del progenitor visitante y al principio del interés superior del niño

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Los derechos del progenitor visitante.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Frente a la fijación del régimen de vistas cerrado y el principio del interés superior del niño

1.7.1. Objetivo General

Determinar los derechos del progenitor visitante que son vulnerados al fijarse un régimen de vistas cerrado de manera injustificada y como esto afecta al principio del interés superior del niño.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Conceptuar el régimen de vistas cerrado en la legislación ecuatoriana.
- Detallar los derechos vulnerados del progenitor visitante al fijarse un régimen de vistas cerrado de manera injustificada.
- Determinar los requisitos necesarios para que se fije el régimen de vistas cerrado sin afectar los derechos del progenitor visitante.

1.8. Justificación

En la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 69 se establece que se promoverá la maternidad y paternidad responsables para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia. La madre y el padre están obligados a cuidar, criar, educar, alimentar, desarrollar y proteger los derechos de sus hijas e hijos, especialmente cuando los progenitores se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

El progenitor que está separado o divorciado y no tiene la guarda o custodia de sus hijos tiene derecho a tener un régimen de visitas para poder convivir con ellos para proteger el derecho del menor a la convivencia familiar, para lo cual se debe establecer un régimen de visitas sea abierto o cerrado.

Con mayor frecuencia se fija el régimen de visitas cerrado, esto se debe a que es más sencillo supervisar su cumplimiento en estos casos, pues, en el sistema de visitas cerradas, se establecen fechas precisas para que los padres e hijos convivan entre sí, y

en caso de que el progenitor que ostenta la tenencia de los menores no quiera hacerlo, el padre afectado puede poner en conocimiento del juez para que ordene su cumplimiento. Por lo tanto, este sistema de visitas restringe a una mínima proporción el tiempo de convivencia de los progenitores visitantes con sus hijos.

El objetivo de la investigación es examinar los elementos fundamentales del sistema de visitas cerradas para determinar su impacto en el derecho a la convivencia familiar, ya que son derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de los progenitores que proporcionan alimentos a sus hijos.

La investigación es importante porque permitirá descubrir e identificar las trasgresiones en la convivencia familiar que se derivan del sistema de visitas cerradas, lo que dificulta la comunicación entre padres e hijos. Al no existir una relación adecuada y el desarrollo de las relaciones familiares, los derechos de los hijos se ven afectados, lo que afecta su desarrollo integral.

La investigación es viable debido a la existencia de la documentación necesaria para caracterizar las variables de estudio. Además, existen leyes, reglamentos y regulaciones que facilitarán la identificación de elementos importantes sobre el sistema de visitas y el derecho a la convivencia familiar. Finalmente, se solicita la opinión de especialistas en el tema, lo que permitirá comprender e identificar las repercusiones del sistema de visitas cerrado en la vida familiar.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. La familia

La familia, es un concepto fundamental que se refiere a un grupo de personas unidas por lazos de parentesco, ya sea por sangre, matrimonio o adopción. La familia desempeña un papel crucial en la sociedad y puede tomar diversas formas en diferentes culturas y contextos.

Pairumani (2016), define a la familia como:

> La familia es un conjunto de individuos que se encuentran unidos por un vínculo de parentesco sea, consanguíneo, matrimonio o adopción, los mismo que viven juntos por un periodo de tiempo no establecido, el cual es considerado como una unidad básica de la sociedad. (Pairumani, 2016, p.21).

En términos biológicos, la familia se compone de padres e hijos, pero la definición de familia ha evolucionado con el tiempo y varía en todo el mundo. Las estructuras familiares pueden incluir padres solteros, familias extensas, familias reconstituidas (con miembros de uniones anteriores), y familias formadas por lazos afectivos más allá de los vínculos de sangre.

La familia proporciona apoyo emocional, social y económico, y desempeña un papel clave en la socialización de los individuos, transmitiendo valores, tradiciones y normas culturales. La relación entre sus miembros puede ser compleja y a menudo implica amor, cuidado, responsabilidad y compromiso mutuo.

Para Kluger (2017), “la familia es una entidad con personalidad propia, dicha personalidad es la que se encuentra aportada por cada uno de sus integrantes, en cuanto

a sus costumbres, tradiciones y modelos de conducta generalmente impartidos" (pág. 228).

La importancia de la familia varía en diferentes culturas, pero en general, se considera como un elemento vital para el bienestar y el desarrollo de las personas. La dinámica familiar puede ser diversa y, en ocasiones, puede surgir conflicto, pero también es un lugar donde se encuentran la seguridad y el apoyo en momentos difíciles.

2.1.1. Protección de la familia

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y le brinda una amplia protección. Es así que en su Art. 67, reconoce en sus diversas formas a la familia, y le encarga al Estado la tarea de que, al ser núcleo esencial de la sociedad, asegure las condiciones que faciliten en su totalidad la realización de sus objetivos, así como la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en el ámbito familiar, en el matrimonio y durante su disolución,

En la parte final de este artículo, se establece que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, pero reconoce otros tipos de uniones de hecho que cumplan con las formalidades establecidas en la ley en el Art. 68.

En el caso del Art. 69, se consagra una serie de garantías para la protección integral de la familia, incluyendo la atención prioritaria a las personas en situación de vulnerabilidad, como los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas.

Finalmente, en el Art. 70 se obliga al Estado a crear e implementará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres utilizando mecanismos especializados de acuerdo con la ley, que deben incluir enfoque de género en planes y programas, y proporcionará asistencia técnica para su implementación obligatoria en el sector público.

2.2. La filiación

La filiación se refiere al vínculo jurídico que une a los padres con sus hijos, estableciendo derechos y responsabilidades recíprocos entre ellos. La Real Academia de la Lengua Española (1992), sobre la filiación expresa que es la "procedencia de los hijos respecto a los padres." (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 1992).

Este vínculo puede ser biológico, cuando los padres son los progenitores biológicos del niño, o puede ser adoptivo, cuando los padres legales adoptan al niño y establecen una relación paterno-filial con él.

Cabanellas (2005) al referirse a la filiación afirma que es la "subordinación o dependencia que personas o cosas guardan con relación a otras supriores o principales." (Cabanellas, 2005).

La filiación tiene implicaciones legales importantes, como la determinación de la patria potestad, la herencia, la responsabilidad de los padres hacia los hijos y otros aspectos relacionados con la crianza y el cuidado de los niños. En muchos sistemas legales, la filiación puede establecerse de manera automática por el matrimonio de los padres, por reconocimiento voluntario o mediante procedimientos judiciales en caso de disputas o incertidumbres sobre la paternidad o maternidad.

2.2.1. Clases de filiación

Como se ha dicho, la filiación es el vínculo jurídico que establece la relación de parentesco entre padres e hijos. Existen varias clases de filiación, que pueden variar según el contexto legal y cultural de cada sociedad. Aquí están algunos de los tipos de filiación más comunes:

2.2.1.1. Filiación Biológica

La filiación biológica se refiere al proceso mediante el cual se establece la relación genética entre dos individuos, como padres e hijos. Esto implica la transmisión de material genético de una generación a otra a través de la reproducción sexual. La filiación biológica se determina por la similitud de los marcadores genéticos entre los individuos, como el ADN, que se hereda de los padres.

Esta figura la encontramos en nuestra legislación en el Art. 247 de nuestro Código Civil (2005).

Este proceso es fundamental en la genética y tiene implicaciones en diversas áreas, como la medicina, la biología evolutiva y el derecho de familia. En muchos casos, la filiación biológica se establece mediante pruebas genéticas, que comparan el ADN de los presuntos padres e hijos para determinar si existe una relación genética.

2.2.1.2. Filiación legal

La filiación legal se refiere al establecimiento legal de la relación entre un hijo y sus padres, ya sea por medio del matrimonio, la adopción u otros procedimientos legales reconocidos por la ley. En muchos sistemas legales, la filiación legal confiere derechos y responsabilidades tanto a los padres como al hijo, incluyendo derechos de herencia, derecho a manutención y cuidado, y acceso a beneficios sociales y de salud.

La filiación legal puede establecerse de diversas maneras:

2.2.1.2.1. La filiación por matrimonio o legítima

La filiación por matrimonio se refiere al vínculo legal que establece la relación de parentesco entre los hijos y sus padres en el contexto del matrimonio. En muchos sistemas legales, cuando una pareja se casa, cualquier hijo nacido durante el matrimonio es automáticamente considerado como hijo de ambos cónyuges, sin importar quién sea

el padre biológico. Esto se conoce como la presunción de paternidad/maternidad. En nuestra legislación se encuentra incorporada en el Art. 233 del Código Civil (2005),

Para Sánchez-Cordero (1981), refiriéndose a la filiación legítima

> … El matrimonio atribuye de pleno derecho al hombre los hijos de su esposa (Pater is est quem nuptiae demosnstrant). La presunción de paternidad que se establece es una obligación y un derecho del padre. Es, por lo tanto, de considerarse inicialmente la extensión de la presunción de paternidad. La presunción de paternidad parte de un principio general: el hijo concebido en el matrimonio. (Sánchez-Cordero, 1981, p. 117).

La filiación por matrimonio otorga derechos y responsabilidades legales a los padres sobre sus hijos, como la obligación de mantenerlos, educarlos y cuidar de su bienestar. También establece derechos sucesorios y de herencia para los hijos en relación con sus padres.

Sin embargo, en algunos casos, especialmente en situaciones de paternidad cuestionada, es posible que se requiera una prueba de paternidad para establecer la filiación de manera legal. Además, en algunas jurisdicciones, se pueden hacer distinciones entre los derechos y responsabilidades de los padres biológicos y los padres adoptivos en relación con la filiación.

2.2.1.2.2. Filiación por adopción

La filiación por adopción es un vínculo legal que se establece entre el adoptante y el adoptado, equiparándolo en muchos aspectos al vínculo biológico entre padres e hijos. La adopción es un proceso legal mediante el cual una persona o pareja (los adoptantes) asumen la responsabilidad parental de un niño o niña (el adoptado), otorgándoles los mismos derechos y deberes que tendrían si fueran hijos biológicos.

Este proceso implica la extinción de los vínculos familiares previos del niño con sus padres biológicos y la creación de nuevos vínculos con los padres adoptivos. La adopción se encuentra instituida en el Art 314 del Código Civil (2005).

La filiación por adopción implica un proceso legal que incluye la evaluación de los adoptantes, la aceptación del niño por parte de estos, la emisión de un fallo judicial que declara la adopción como válida y la emisión de un nuevo certificado de nacimiento para el niño adoptado, en el cual se registran los nombres de los padres adoptivos en lugar de los padres biológicos.

Es importante destacar que la adopción es un proceso que busca el bienestar del niño y debe ser realizada con el mayor cuidado y consideración hacia todos los involucrados, incluidos los padres biológicos y los futuros padres adoptivos.

2.2.1.2.3. Filiación por reconocimiento voluntario

La filiación por reconocimiento voluntario es un proceso en el cual uno o ambos padres reconocen legalmente su relación con un hijo sin necesidad de recurrir a un procedimiento judicial. Este reconocimiento puede realizarse mediante un acuerdo escrito o una declaración ante las autoridades competentes, como el registro civil.

El proceso de reconocimiento voluntario de la filiación implica que tanto el padre como la madre estén de acuerdo y reconocen la paternidad o maternidad. Este reconocimiento se realiza ante el registro civil, así la filiación legal del hijo con ambos progenitores.

Es importante tener en cuenta que el reconocimiento voluntario de la filiación conlleva implicaciones legales y financieras significativas para ambas partes. Por ejemplo, responsabilidades de manutención y custodia por parte del padre o la madre no custodios, así como derechos de herencia para el hijo. Además, una vez realizado el

reconocimiento, en el caso de nuestra legislación, no se puede revocar o modificar, por lo que es importante entender plenamente las implicaciones antes de realizarlo.

En caso de que existan dudas sobre la paternidad o maternidad, o si una de las partes no está de acuerdo con el reconocimiento, es posible que sea necesario recurrir a procedimientos adicionales, como pruebas de ADN o acciones judiciales para establecer la filiación de manera formal.

2.2.1.2.4. La filiación por acción legal

La filiación por acción legal se refiere al proceso mediante el cual se establece legalmente la relación entre un hijo y sus padres cuando no hay un reconocimiento voluntario o cuando existen disputas sobre la paternidad o maternidad. Este proceso generalmente implica recurrir a acciones legales, como pruebas de ADN, pruebas de paternidad o maternidad, y procedimientos judiciales para determinar la filiación.

Cuando hay disputas sobre la filiación, ya sea porque una de las partes niega la paternidad o maternidad, o porque hay incertidumbre sobre quién es el padre o la madre biológica del niño, es posible que se necesite recurrir a la intervención de un tribunal para resolver el asunto.

En nuestro país, el Art. 252 del Código Civil (2005) consagra el derecho de quien no ha sido reconocido voluntariamente para pedir al juez que lo declare hijo de un padre o madre específico.

2.2.1.3. Filiación por Maternidad

La filiación por maternidad se refiere al establecimiento legal de la relación entre una madre y su hijo o hija. Este vínculo se puede establecer de diversas maneras dependiendo de las leyes y prácticas del país en cuestión. Algunas de las formas más comunes de establecer la filiación por maternidad incluyen:

Presunción legal, se presume que una mujer que da a luz a un niño es la madre biológica del mismo, a menos que se demuestre lo contrario mediante pruebas genéticas u otros medios.

Registro de nacimiento, la filiación por maternidad se establece mediante el registro del nacimiento del niño o niña, donde se identifica a la madre en el certificado de nacimiento.

Declaración voluntaria, una mujer puede declarar voluntariamente que es la madre de un niño o niña, lo que puede ser suficiente para establecer la filiación en ausencia de otras pruebas.

Pruebas genéticas, en casos de disputa o incertidumbre sobre la identidad de la madre biológica, se pueden realizar pruebas genéticas para determinar la filiación materna con un alto grado de certeza.

2.2.1.4. Filiación por Técnicas de Reproducción Asistida

La filiación por técnicas de reproducción asistida se refiere al establecimiento legal de la relación de parentesco entre los progenitores y el hijo nacido a través de estas técnicas. Las técnicas de reproducción asistida incluyen la fertilización in vitro (FIV), la inseminación artificial (IA), la donación de gametos (óvulos o espermatozoides), la gestación subrogada (también conocida como vientre de alquiler), entre otras:

Filiación biológica

En la mayoría de los casos, los padres biológicos son aquellos cuyos gametos se utilizaron en el proceso de reproducción asistida. Por ejemplo, en una FIV con óvulos y espermatozoides de los progenitores, la filiación biológica recae en ellos.

Filiación legal

La filiación legal puede ser establecida a través de varios mecanismos legales, como el reconocimiento voluntario de paternidad o maternidad, la adopción, o mediante

disposiciones legales específicas para los hijos nacidos por reproducción asistida. En algunos casos, puede requerirse un proceso judicial para establecer la filiación legal, especialmente cuando se utilizan donantes de gametos o gestación subrogada.

Gestación subrogada

En los casos de gestación subrogada, la filiación puede ser especialmente compleja, ya que la mujer que lleva el embarazo (la gestante subrogada) puede o no tener una relación biológica con el niño. La legislación sobre gestación subrogada varía significativamente de un país a otro, y en algunos lugares puede ser ilegal o estar sujeta a restricciones específicas.

2.2.1.5. Filiación presunta o ficticia

La "filiación presunta o ficticia" es un término legal que se refiere a la determinación de la relación paterno-filial cuando no existe una certeza absoluta sobre la misma. Esto puede ocurrir en situaciones donde no hay pruebas concluyentes de la paternidad de un individuo, pero existen circunstancias que sugieren una alta probabilidad de que sea el padre biológico.

Se establecen procedimientos legales para reconocer esta relación incluso en ausencia de pruebas de paternidad definitivas. Estos procedimientos pueden incluir la presunción legal de paternidad en ciertas circunstancias, como cuando el hombre ha vivido con la madre del niño como pareja o ha asumido responsabilidades parentales durante un período de tiempo significativo.

2.3. El régimen de visitas

El régimen de visitas, también conocido como régimen de visitación o régimen de custodia, es un acuerdo o una orden judicial que establece cuándo y cómo un padre no custodio (el padre que no tiene la custodia primaria del hijo) puede tener contacto

con su hijo. Este régimen generalmente se establece en situaciones de divorcio, separación legal o disputas de custodia.

La Convención de los derechos del Niño (989) en el inciso 3 del Art. 9 establece que “Los Estados Partes respetarán los derechos del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. (Convención de los derechos del Niño, 1989).

El objetivo principal del régimen de visitas es garantizar que el padre no custodio tenga la oportunidad de mantener una relación significativa y continua con su hijo, a pesar de no vivir con él o ella a tiempo completo. Al mismo tiempo, el régimen debe tener en cuenta el bienestar y los intereses del niño. Para Estellés (2017), el régimen de visitas es.

> … el derecho que gozan los progenitores no custodios es decir poseen el ejercicio de la patria potestad de sus hijos o hijas y el derecho a compartir tiempo de calidad con ellos y de esta manera coadyuvar al desarrollo integral físico, emocional e intelectual, por cuanto la corresponsabilidad parental del menor de edad es una obligación moral y humana de todo padre, tenga o no la tenencia del hijo o hija (Estellés, 2017, pág. 86).

El sistema de visitas surge de la imposibilidad de uno o ambos progenitores de compartir tiempo con el hijo visitado, con el objetivo de fortalecer las relaciones no solo con el progenitor, sino también con el resto de su familia.

El régimen de visitas tiene como objetivo fomentar y mantener las relaciones del niño con los progenitores que están separados para ayudarlo en su desarrollo personal y social. Al mantener estas relaciones, esto tiene un impacto positivo en el desarrollo del niño en sus entornos educativos, familiares y comunitarios.

2.3.1. Clases de régimen de visitas

Existen varios tipos de regímenes de visitas que pueden ser establecidos por acuerdo entre los padres o por orden judicial, dependiendo de las circunstancias específicas de cada familia y las necesidades del niño. Barcia (2017) respecto del régimen de visitas afirma que “es importante que ambos padres sean partícipes de la crianza y educación de los hijos, situación que se logra mediante sistemas de asignación indistintos, sin dejar a un lado al padre no custodio del desarrollo de sus hijos”. (Barcia, 2017, pág. 222)

Algunos de los tipos más comunes de regímenes de visitas incluyen:

Visitas cerradas, este tipo de régimen establece horarios de visitas predefinidos, que pueden incluir visitas durante la semana y fines de semana alternos. Por ejemplo, el padre no custodio puede tener visitas los fines de semana, y posiblemente una o dos noches durante la semana.

Visitas abiertas, en este caso, el padre no custodio puede tener visitas más largas y menos frecuentes. Esto podría incluir períodos de visitas más largos durante las vacaciones escolares o en determinadas épocas del año.

Visitas supervisadas, cuando existen preocupaciones sobre la seguridad o el bienestar del niño en presencia del padre no custodio, el tribunal puede ordenar visitas supervisadas. Esto significa que las visitas se realizan en presencia de un tercero neutral, como un supervisor designado por el tribunal o un centro de visitas supervisadas.

Visitas flexibles, algunos regímenes de visitas permiten una mayor flexibilidad en cuanto a los horarios y la duración de las visitas, lo que puede ser útil para padres con horarios laborales variables o para adaptarse a las actividades y compromisos del niño.

Visitas virtuales, en casos donde la distancia geográfica dificulta las visitas físicas regulares, se pueden establecer visitas virtuales a través de llamadas de video u otras formas de comunicación en línea.

Visitas terapéuticas, cuando existen conflictos o problemas emocionales entre el padre no custodio y el niño, el tribunal puede ordenar visitas terapéuticas para facilitar la reconstrucción de la relación y el abordaje de los problemas subyacentes.

2.3.1.1. El régimen de visitas cerrado

El término régimen de visitas cerrado se refiere a un acuerdo o disposición legal en el contexto de custodia de menores durante un divorcio o separación. En un régimen de visitas cerrado, las visitas del padre no custodio al menor están restringidas o limitadas en comparación con un régimen de visitas abierto.

Esto puede implicar que las visitas están supervisadas por un tercero, como un trabajador social, o que se limitan a ciertos lugares y horarios específicos. Estas restricciones pueden estar impuestas por el tribunal o pueden ser parte de un acuerdo mutuo entre las partes involucradas.

2.3.1.2. El régimen de visitas cerrado en el Ecuador

En Ecuador, el régimen de visitas cerrado se refiere a una disposición legal en el contexto de la custodia de menores, que establece restricciones más estrictas sobre las visitas del padre no custodio al menor. Estas restricciones pueden ser impuestas por un juez como medida de protección del bienestar del menor.

En general, en un régimen de visitas cerrado en Ecuador, las visitas del padre no custodio al menor están sujetas a condiciones específicas, como la supervisión por parte de un tercero, limitaciones en cuanto a la duración o frecuencia de las visitas, o restricciones sobre el lugar donde pueden tener lugar las visitas. Estas restricciones se imponen cuando existen preocupaciones sobre la seguridad o el bienestar del menor,

como abuso o negligencia por parte del padre no custodio, problemas de salud mental o adicciones, entre otros.

El Código Civil (2005) establece claramente que los padres y madres están obligados a cuidar, criar y educar a sus hijos. Además de ser una obligación para los padres o madres, esto también es un derecho que solo puede ser retirado en circunstancias excepcionales.

Sin embargo, en caso de que el progenitor se encuentre separado del hijo, la legislación civil protege claramente su derecho a participar activamente en el cuidado, crianza y educación del niño, sin más restricciones que las que puedan imponer las normas o los intereses superiores del niño. Por lo tanto, mantener un contacto directo con el progenitor ayudará a proteger el derecho del niño a su desarrollo integral.

Además, el artículo 272 del Código Civil (2005) establece que los progenitores tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual el juez podrá permitir que el padre o madre, de cuyo cuidado personal han sido sacados los hijos, los visite con la frecuencia y libertad que considere apropiados.

En el caso del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), establece cómo controlar el régimen de visitas. En este caso, el artículo 123 establece que, si no hay acuerdo o si es contrario al interés superior del menor, el juez tiene la autoridad para controlar el régimen.

Si el juez tiene la responsabilidad de establecer el horario de visitas, debe considerar cómo el progenitor ha cumplido con sus deberes, incluyendo la atención a la pensión alimenticia. Esto debe hacerse según los informes de la oficina técnica, para que el administrador de justicia tenga una visión completa de lo que sucede y que es lo que le conviene mas al menor atendiendo al principio de su interés superior.

2.4. Derechos del progenitor visitante

Respecto de los derechos del progenitor que visita al menor, debe tenerse presente que no solamente es sujeto de obligaciones, pues de forma concomitante con el cumplimiento de sus responsabilidades parentales, tiene derechos respecto de sus hijos, lo que se traduce en los siguientes derechos:

2.4.1. Derecho a un régimen de visitas

El progenitor que no tiene la custodia de los hijos tiene derecho a que se fije a su favor un régimen de visitas. Este derecho se refiere a la posibilidad que tienen los padres no custodios de pasar tiempo con sus hijos después de un divorcio, separación u otro tipo de situación en la que la custodia del menor se haya otorgado a uno de los padres.

El Código Civil ecuatoriano establece que ambos padres tienen derechos y deberes respecto a sus hijos, independientemente de si tienen o no la custodia. Esto incluye el derecho a mantener una relación personal y directa con los hijos, lo que se traduce en el derecho a un régimen de visitas.

Es importante destacar que, en caso de desacuerdo entre los padres sobre el régimen de visitas, el asunto puede ser llevado ante un juez de familia, quien determinará el régimen de visitas en función del interés superior del menor. El juez considerará factores como la edad y las necesidades del menor, la disponibilidad y disposición de los padres, así como cualquier otra circunstancia relevante para tomar una decisión equitativa y que proteja los derechos y el bienestar del menor en atención a la vigencia del principio de su interés superior.

2.4.2. Derecho a la comunicación

El progenitor no custodio tiene derecho a comunicarse con sus hijos a través de cualquier medio de comunicación, como el teléfono, el correo electrónico o cualquier otro medio.

En el contexto legal, el "derecho del progenitor a la comunicación" se refiere al derecho que tienen los padres, incluso aquellos que no tienen la tenencia del niño, a mantener una relación directa y continua con sus hijos. Este derecho puede abordarse en diversas situaciones, como en casos de divorcio, separación o disolución de la relación entre los padres. Según Serra (2015):

> Los padres del menor tienen derecho a la comunicación con su hijo aun cuando se les haya privado suspendido de la patria potestad, teniendo en cuenta que la comunicación con el hijo es un derecho mismo del menor, salvo que se manifieste lo contrario en razón de salvaguardar sus intereses (Serra, 2015, pág. 542)

En nuestro sistema legal, se reconoce el derecho del progenitor no custodio a tener acceso y comunicarse con sus hijos. Este derecho se considera fundamental para el bienestar emocional y psicológico de los niños, ya que les permite mantener vínculos afectivos con ambos padres pues atiende a la prevalencia del derecho del menor a su desarrollo integral.

Los términos específicos del derecho a la comunicación pueden variar dependiendo de las leyes y regulaciones del país, así como de las decisiones judiciales en casos individuales. En algunos casos, el derecho a la comunicación puede estar sujeto a ciertas condiciones o restricciones, especialmente si existen preocupaciones sobre el bienestar del niño. Por ejemplo, un juez puede ordenar un horario específico de

visitas, supervisión durante las visitas, o limitaciones sobre la forma de comunicación (por ejemplo, a través de llamadas telefónicas, videoconferencias, etc.).

El derecho del progenitor a la comunicación con sus hijos está protegido por la ley, y las disposiciones específicas pueden encontrarse en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) y el Código Civil (2005).

2.4.3. Derecho a participar en la crianza de los hijos

Se reconoce el derecho de ambos progenitores a participar en la crianza de sus hijos. Este derecho se basa en el principio de igualdad de derechos parentales y en el principio del interés superior del menor, que implica garantizar su desarrollo físico, emocional y psicológico óptimo, lo cual incluye la convivencia con sus progenitores.

La participación en la crianza de los hijos incluye varios aspectos, como la toma de decisiones relacionadas con su educación, salud, bienestar y desarrollo, así como el tiempo de convivencia y la relación emocional entre los padres y los hijos. En el caso de padres separados o divorciados, este derecho se ejerce a través de acuerdos de custodia y regímenes de visitas, donde se establecen las responsabilidades y derechos de cada progenitor en relación con los hijos.

Es importante destacar que nuestra legislación reconoce la igualdad de derechos y responsabilidades parentales, independientemente del estado civil de los padres. Por lo tanto, ambos progenitores tienen el derecho y la obligación de participar activamente en la crianza de sus hijos, siempre en beneficio de estos últimos. En caso de desacuerdo o conflictos en la determinación de la custodia o el régimen de visitas, la administración de justicia puede intervenir para proteger los derechos e intereses de los niños.

2.4.4. Derecho a ser informado sobre los hijos

En el Ecuador, tanto el padre como la madre tienen el derecho legal de ser informados sobre sus hijos, especialmente cuando se trata de cuestiones relacionadas

con su bienestar y desarrollo. Este derecho se reconoce en el marco legal y está respaldado por la Constitución, así como por el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) y el Código Civil (2005).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece claramente los derechos de los padres en relación con sus hijos. Esto incluye el derecho a estar informado sobre la situación educativa, médica y emocional de los hijos. Además, en casos de custodia compartida o visitas, es común que se establezcan disposiciones específicas en los acuerdos legales o en las sentencias judiciales para garantizar que ambos padres estén debidamente informados sobre los asuntos relevantes relacionados con sus hijos.

En situaciones de separación o divorcio, donde los padres no conviven juntos, es fundamental que se establezcan mecanismos claros de comunicación para garantizar que ambos progenitores estén informados y puedan participar en la toma de decisiones importantes en la vida de los hijos. Esto puede incluir compartir información sobre la salud, la educación, actividades extracurriculares y cualquier otro aspecto relevante para el bienestar de los menores.

En resumen, en Ecuador, el derecho del progenitor a ser informado sobre sus hijos es reconocido y protegido por la ley, y es fundamental para promover el interés superior del menor y fomentar relaciones saludables entre padres e hijos.

2.5. El principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es un concepto fundamental en el derecho de familia y en la protección de los derechos de los menores en Ecuador. Este principio, consagrado en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), establece que todas las decisiones relacionadas con los niños, ya sea en el ámbito judicial, legislativo, administrativo o de políticas públicas, deben tomar en consideración el interés superior

del niño como la consideración primordial. Para Cangas, Iglesias, Mosquera y Puerta, (2019) el principio del interés superior del niño es un:

> … término relacional o comunicacional, lo cual significa que, en caso de conflicto sobre derechos de igual rango, el derecho de prioridad sea el del interés superior del niño, pues prima sobre cualquier otro derecho que pueda vulnerar sus derechos fundamentales (Cangas, Iglesias, Mosquera, & Puerta, 2019, pág. 942)

En el contexto de la fijación del régimen de visitas al hijo en Ecuador, el interés superior del niño implica que todas las decisiones relacionadas con las visitas deben ser tomadas con el objetivo de garantizar su bienestar y desarrollo integral.

Se debe garantizar que las visitas no pongan en riesgo la seguridad o el bienestar del niño. Esto implica evaluar cualquier riesgo potencial, como la presencia de abuso o negligencia por parte del padre no custodio.

Se busca promover y preservar la relación del niño con ambos padres, a menos que existan razones fundamentadas que justifiquen lo contrario. Mantener una relación significativa con ambos padres puede ser fundamental para el desarrollo emocional y psicológico del niño. Para Argoti (2020), el principio del interés superior del niño:

> No solo en abarcar una creencia respecto de lo que es mejor para el niño, más bien de manera objetiva e íntegra favorezca a su desarrollo positivo, es decir que implique la determinación de la necesidad de establecer un justo equilibrio entre los derechos y los deberes del niño, en cuanto a la estructura esta estará enfocada siempre en su bienestar y desarrollo integral (Argoti, 2020, pág. 104).

Se debe tener en cuenta las necesidades específicas del niño, incluyendo su edad, salud, nivel de desarrollo, preferencias y cualquier otra circunstancia relevante. El

régimen de visitas debe adaptarse a estas necesidades para garantizar el bienestar del niño.

Cuando sea adecuado según la edad y el nivel de madurez del niño, se debe permitir su participación en el proceso de determinación del régimen de visitas. Esto implica escuchar su opinión y tener en cuenta sus deseos y preferencias, aunque estas no sean determinantes.

Se debe buscar mantener la continuidad y estabilidad en la vida del niño, incluso en el contexto de las visitas al padre no custodio. Esto puede implicar establecer horarios regulares de visitas y minimizar los cambios disruptivos en la vida del niño.

El interés superior del niño es el principio rector que guía la fijación del régimen de visitas al hijo en Ecuador, asegurando que todas las decisiones se tomen con el objetivo de proteger su bienestar y promover su desarrollo integral. Para López (2015), el principio del interés superior del niño es:

> La potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica que le corresponde a cada uno de los niños y niñas, esto con la finalidad de perseguir la evolución y desarrollo de su personalidad dentro de un ambiente sano asegurándose el bienestar general del niño o del adolescente, por esta razón se indica que hace hincapié en el bienestar de este grupo de atención prioritaria, predominando sobre cualquier otra circunstancia semejante por la cual se tenga que decidir, por cuanto la decisión sobre estos derechos debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el cada caso concreto. (López, 2015, pág. 55)

2.5.1. El derecho de visitas del progenitor frente al principio del interés superior del niño

El derecho de visitas del progenitor frente al interés superior del niño es un equilibrio delicado que se busca en situaciones de custodia y régimen de visitas. El interés superior del niño es el principio fundamental que guía todas las decisiones relacionadas con la custodia y el régimen de visitas en casi todas las jurisdicciones, incluido Ecuador.

El derecho de visita del progenitor no custodio es un derecho importante, pero puede ser limitado o condicionado si es necesario para proteger el bienestar del niño. Aquí hay algunos puntos clave a considerar:

Principio del interés superior del niño, este principio establece que las decisiones relacionadas con el niño deben tomarse considerando lo que sea mejor para su bienestar físico, emocional y psicológico. En muchos casos, esto implica garantizar que el niño mantenga una relación significativa con ambos padres. A decir de Tejedor (2012):

> …el mismo principio del interés superior del niño no puede ser invocado en contra de ninguna normativa expresa sin escuchar previamente la opinión del menor de edad involucrado, siempre y cuando esté en condiciones de expresarla, este derecho internacional a ser escuchado data de la convención sobre los derechos del niño, celebrada el 20 de noviembre de 1989, donde se garantiza que el menor de edad esté en condiciones de establecer un juicio propio del asunto que lo vincula y expresar su opinión (Tejedor, 2012, pág. 70).

Derecho de visita del progenitor, los padres tienen el derecho de mantener una relación significativa con sus hijos, incluso si no tienen la custodia principal. Este derecho es reconocido y protegido por las leyes, pero puede ser restringido si existen preocupaciones legítimas sobre la seguridad o el bienestar del niño.

Equilibrio de intereses, en situaciones donde el derecho de visita del progenitor entra en conflicto con el interés superior del niño, el juez debe encontrar un equilibrio adecuado. Esto puede implicar la imposición de condiciones específicas para las visitas, como supervisión por parte de un tercero, restricciones de horario o lugar, o la participación en programas de terapia familiar.

Evaluación individual de casos, cada caso es único y debe evaluarse individualmente para determinar qué disposiciones son más apropiadas para proteger tanto el derecho de visita del progenitor como el interés superior del niño. Esto implica considerar factores como la relación previa entre el niño y el progenitor, la capacidad del progenitor para proporcionar un entorno seguro y estable, y cualquier evidencia de abuso o negligencia.

Aunque el derecho de visita del progenitor es importante, el interés superior del niño siempre debe ser la principal consideración en casos de custodia y régimen de visitas.

2.6. Marco Legal

2.6.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus

necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

2.6.2. Código Civil (2005)

Art. 233.- (Sustituido por el Art. 26 de la Ley s/n, R.O. 5262S, 19VI2015).El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido, quien podrá impugnar la paternidad mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN).29 Esta presunción se extenderá al conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos previstos en este Código. (Código Civil, 2005)

Art. 247.- Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido. Podrán también ser reconocidos los

hijos que todavía están en el vientre de la madre, y este reconocimiento surtirá efecto según la regla del Art. 63. (Código Civil, 2005).

Art. 314.- La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años. (Código Civil, 2005).

Art. 247.- Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido. Podrán también ser reconocidos los hijos que todavía están en el vientre de la madre, y este reconocimiento surtirá efecto según la regla del Art. 63. (Código Civil, 2005).

Art. 314.- La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años. (Código Civil, 2005).

Art. 252.- El que no ha sido reconocido voluntariamente, podrá pedir que el juez lo declare hijo de determinados padre o madre.

Art. 268.- Corresponde de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos.

Art. 269.- (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- En caso de inhabilidad física grave de ambos padres, o cuando sea contrario al interés superior de niños, niñas y adolescentes, el juez podrá confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas idóneas.

En la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos, y, sobre todo, a los ascendientes.

Art. 270.- Lo dispuesto en el artículo precedente se observará también durante el juicio de

Art. 272.- No se prohibirá al padre o madre, de cuyo cuidado personal hubieren sido sacados los hijos, visitar a éstos con la frecuencia y libertad que el juez estimare convenientes

2.6.3. Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, sicológica o sexual el Juez podrá negar el régimen de

visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra-familiar.

Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.

Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas. - Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo.

Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,

2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre el derecho a la intimidad del deudor accionado judicialmente ante la citación por los medios de comunicación radiales

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación son las siguientes:

Método Científico: El método científico (del griego: -μετά = hacia, a lo largo- -οδός = camino; y del latín scientia = conocimiento; camino hacia el conocimiento) es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Según el Oxford English Dictionary, el método científico es: "un método o procedimiento que ha caracterizado a la ciencia natural desde el siglo XVII, que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, la formulación, análisis y modificación de las hipótesis".

Método Inductivo-Deductivo: Por medio de este método se analiza al fenómeno de aspectos particulares a aspectos generales, y de lo general a lo particular, es decir se presentará de forma correlativa en el desarrollo de la investigación.

Método Exegético: Será de utilidad en la investigación ya que permitirá el acceso a la norma jurídica, realizar su estudio para explicarla literalmente y conocer el alcance que presente. (González, 2015).

3.1.1. Tipo de investigación

Existen varios tipos de investigación científica emitidos por varios especialistas en la materia, quienes de manera general determinan que depende del método y de los fines que se persiguen. Al ser la presente una investigación de tipo jurídica, se utilizan

en su mayoría cuerpos legales que contienen el tema o parte de él para haber determinado los fines u objetivos planteados. Desde el punto de vista puramente científico, la investigación es un proceso metódico y sistemático dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes. Se refieren en este ítem los siguientes niveles:

Exploratoria: Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. Este tipo de investigación, según (Hernández & Fernández, 2014. Pg.91) puede ser:

a) Dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa. En este caso la exploración permitirá obtener nuevos datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.

b) Conducentes al planteamiento de una hipótesis: cuando se desconoce al objeto de estudio resulta difícil formular hipótesis acerca del mismo. La función de la investigación exploratoria es descubrir las bases y recabar información que permita como resultado del estudio, la formulación de una hipótesis. Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un

nuevo tema o problema y puede ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis.

Descriptiva: En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (Hernández & Fernández, 2014. Pg 92)

Explicativa: Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post-facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. La investigación explicativa intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones. Dentro de la investigación científica, a nivel explicativo (Hernández & Fernández, 2014, Pg 95).

3.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Podemos decir que la técnica es aquel medio por el cual se va acopiar, coleccionar los datos e información sobre una situación específica, ésta se caracteriza por su gran utilidad y es una de las mejores formas para administrar los recursos y confiabilidad de los resultados.

La técnica de campo que se emplea en la presente investigación son las siguientes:

Encuestas

Las encuestas que se ejecutarán en la presente investigación, será Jueces de la Unidad Judicial de la Familia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, y a 20 abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio como también a personas conocedoras del tema, que incluye un cuestionario de 5 preguntas, en la cual se busca recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada para el presente proyecto de investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados.

El Cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de 4 preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

3.1.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que tanto la entrevista como las encuestas se realizarán a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitirá fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado. Por lo que esta investigación permitirá aportar a la mejora del derecho de alimentos, lo que demuestra que la investigación es válida y confiable.

Tamaño de la muestra: Se determina técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resalta el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Unidad Judicial de la Familia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultará a varias personas conocedoras del derecho de familia, en lo atinente al derecho de los niños, niñas y adolescentes que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

3.1.4. Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella es extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo. Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis en la Unidad Judicial de la Familia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas. Siendo la muestra una

representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por Jueces de la Unidad Judicial de la Familia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, provincia Bolívar y 20 abogados que utilizan estas dependencias.

Población

La población que conforma la presenta investigación está conformada de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: Dayana García

Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

3.5. Localización geográfica del estudio

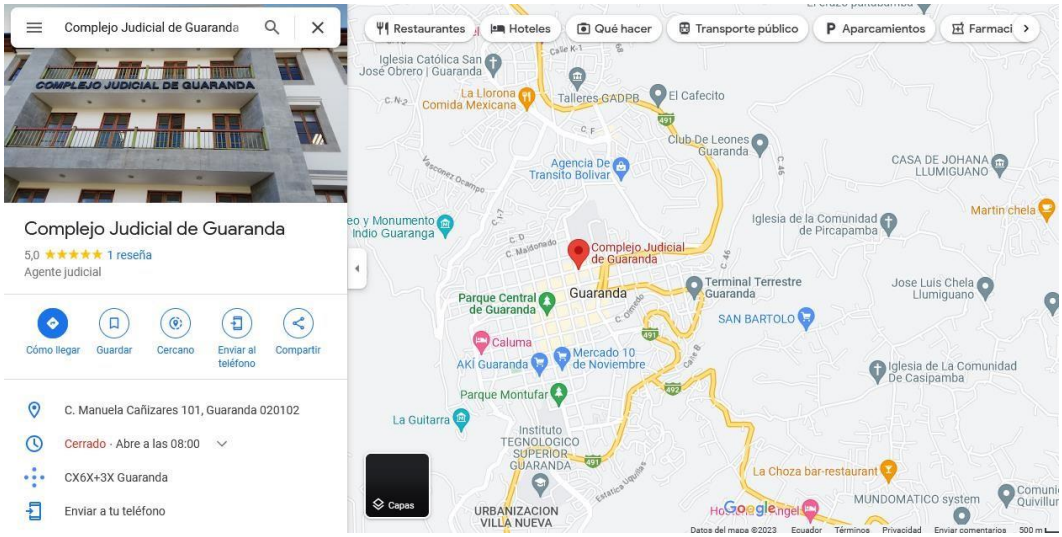

La Unidad Judicial la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36′20″S 79°00′11″O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda sobre la imprescriptibilidad de la impugnación de la paternidad del hijo menor de edad habido en el matrimonio, frente a su derecho a la identidad.

Pregunta 1

¿Ha intervenido en procesos de visitas en los cuales se haya fijado el régimen de visitas cerrado?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	**75%**
No	1	**25%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico 1

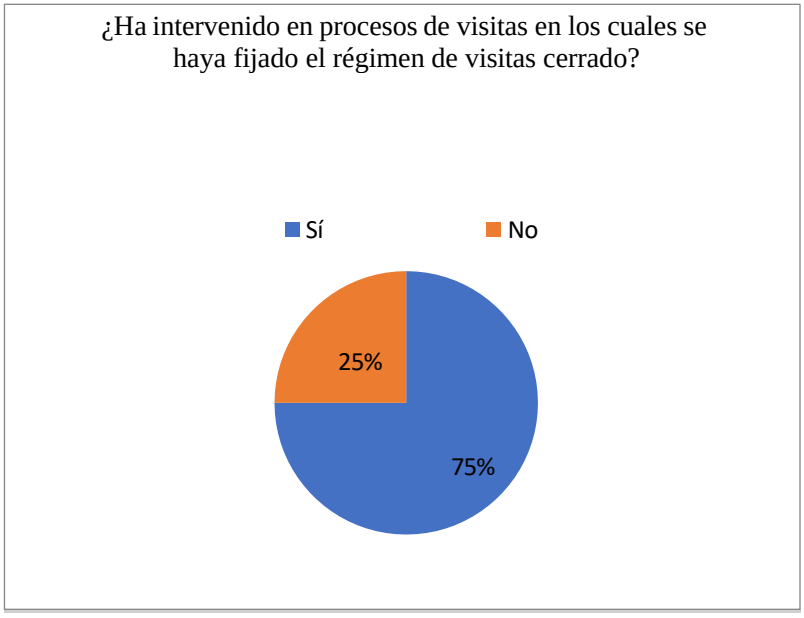

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Dayana García

Interpretación

Ante esta pregunta el 75% de los jueces encuestados afirman que sí han conocido en procesos de visitas en los cuales se haya fijado el régimen de visitas cerrado, mientras que el 25% afirman que no han conocido de estos procesos, lo que demuestra que el régimen de visitas cerrado es de amplio conocimiento y aplicación por parte de los administradores de justicia.

Pregunta 2.

¿Cree que los procesos de visitas en los cuales se ha fijado un régimen de vistas cerrado de manera injustificada se vulnera derechos del progenitor visitante?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	**75%**
No	1	**25%**
TOTAL	**4**	**100**%

Gráfico No. 2

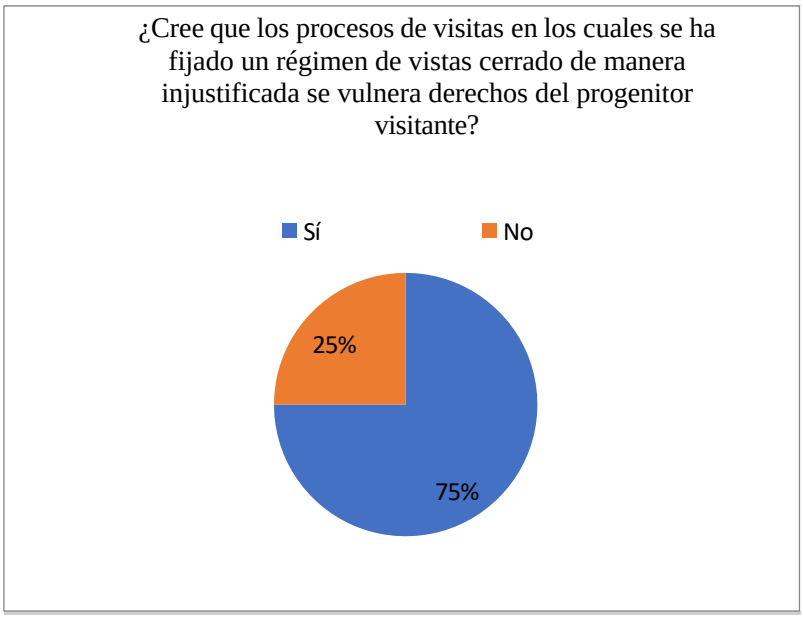

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Dayana García

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 75% de los jueces afirman que los procesos de visitas en los cuales se ha fijado un régimen de vistas cerrado de manera injustificada se vulnera derechos del progenitor visitante, mientras que el 25% sostiene que no existe vulneración de derechos. Esto demuestra que, la amplia mayoría de los administradores de justicia creen que un régimen de vistas cerrado que se fija de manera injustificada vulnera derechos del progenitor visitante.

Pregunta 3

¿Cree Ud., que las demandas de incidentes de visitas solicitando se fije un régimen cerrado, se promueven motivados en el interés superior del niño?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	**25%**

No	3	**75%**
TOTAL	**4**	**100**%

Gráfico No. 3

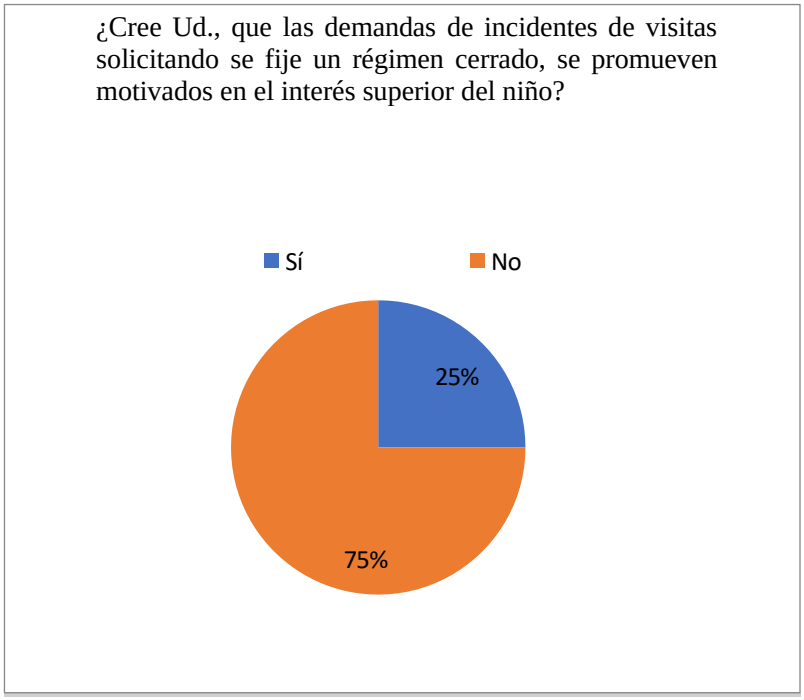

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Dayana García

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 25% de los jueces consideran que las demandas de incidentes de visitas solicitando se fije un régimen cerrado, se promueven motivados en el interés superior del niño, mientras que el otro 75% afirma que no es así, lo que pone en evidencia que la gran mayoría de juzgadores, cree que estas demandas se promueven por motivos ajenos al beneficio del menor.

Pregunta 4

¿Cree que los procesos de visitas en los cuales se ha fijado un régimen de vistas cerrado de manera injustificada se vulnera el interés superior del niño?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	**50%**
No	2	**50%**
TOTAL	**4**	**100**%

Gráfico No.4

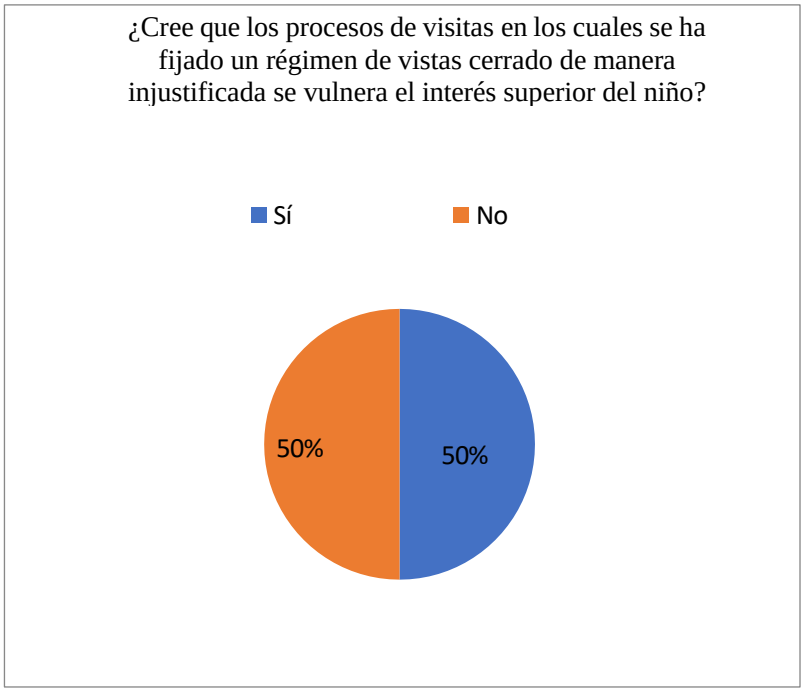

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Dayana García

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 50% de los jueces contesta que los procesos de visitas en los cuales se ha fijado un régimen de vistas cerrado de manera injustificada se vulnera el interés superior del niño, mientras que el otro 50% considera que no es así, lo que pone en evidencia la división de criterios de los administradores de justicia en este punto.

Pregunta 5

¿Considera Ud., que el régimen de visitas cerrado debe ordenarse fundamentado en el informe de la oficina técnica de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	**25%**
No	3	**75%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico 5

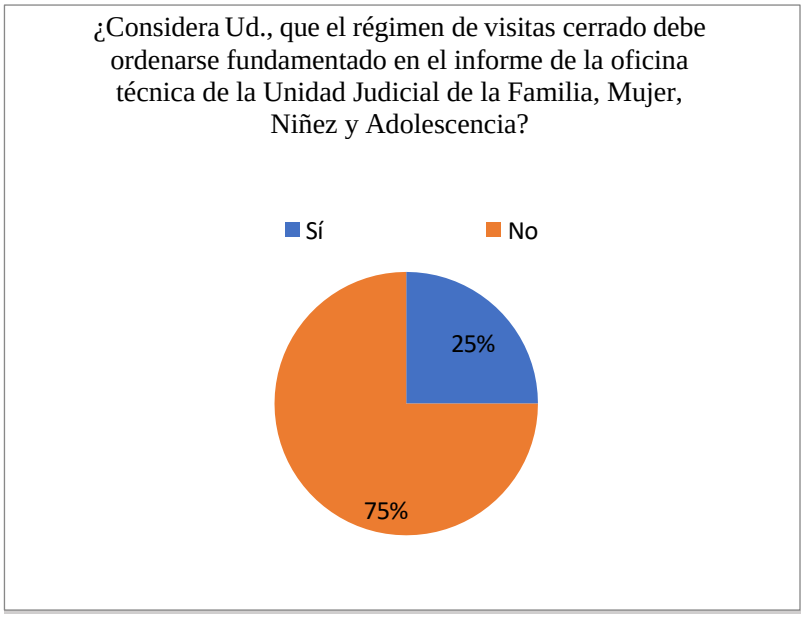

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda

Elaborado por: Dayana García

Interpretación

Ante esta pregunta el 25% de los encuestados afirman que que el régimen de visitas cerrado debe ordenarse fundamentado en el informe de la oficina técnica de la

Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mientras que el 75% afirma no debe ser así, lo que demuestra que la mayoría de administradores de justicia no consideran como elemento fundamental de decisión para conceder el régimen de visitas cerrado el informe de la oficina técnica de la unidad.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.

unta 1

¿Ha intervenido en procesos de visitas en los cuales se haya fijado el régimen de visitas cerrado?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	13	**65%**
No	7	**35%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico 6

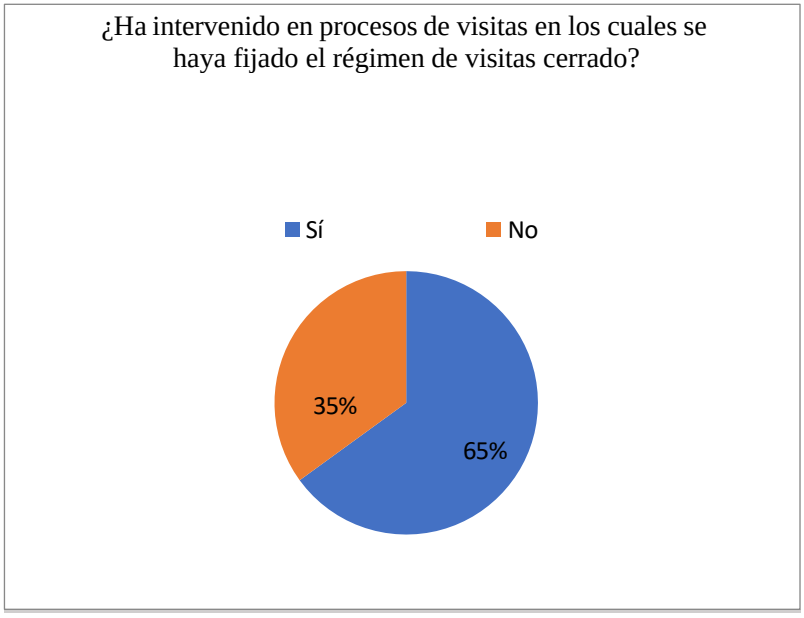

Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Dayana García

Interpretación

Ante esta pregunta el 65% de los abogados encuestados afirman que sí han conocido en procesos de visitas en los cuales se haya fijado el régimen de visitas cerrado, mientras que el 35% afirman que no han conocido de estos procesos, lo que demuestra que el régimen de visitas cerrado es de amplio conocimiento y aplicación por parte de los profesionales del derecho en el ejercicio de su profesión.

Pregunta 2.

¿Cree que los procesos de visitas en los cuales se ha fijado un régimen de vistas cerrado de manera injustificada se vulnera derechos del progenitor visitante?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	11	**55%**
No	9	**45%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico No. 7

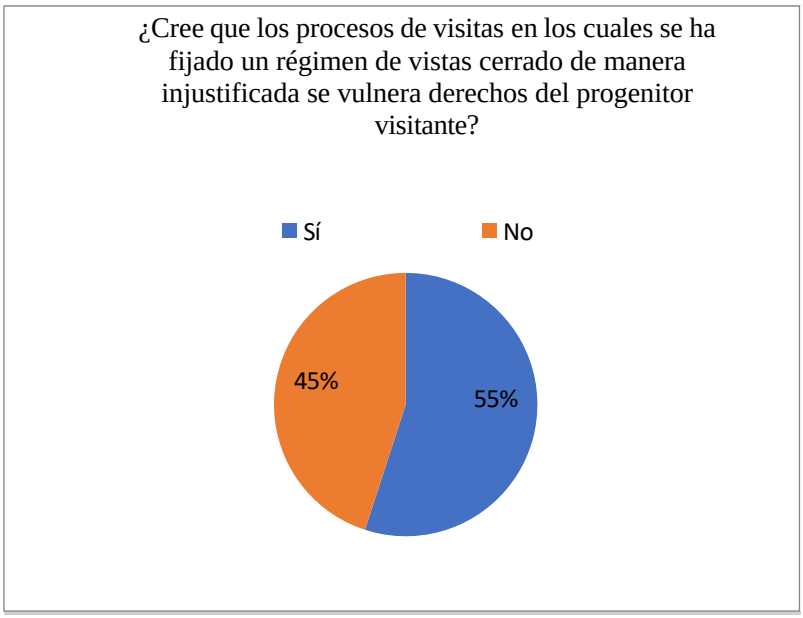

Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Dayana García

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 55% de los encuestados afirman que los procesos de visitas en los cuales se ha fijado un régimen de vistas cerrado de manera injustificada se vulnera derechos del progenitor visitante, mientras que el 45% sostiene que no existe vulneración de derechos. Esto demuestra que, una ligera mayoría de los defensores técnicos creen que un régimen de vistas cerrado que se fija de manera injustificada se vulnera derechos del progenitor visitante.

Pregunta 3

¿Cree Ud., que las demandas de incidentes de visitas solicitando se fije un régimen cerrado, se promueven motivados en el interés superior del niño?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia

Sí	9	**45%**
No	11	**55%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico No. 8

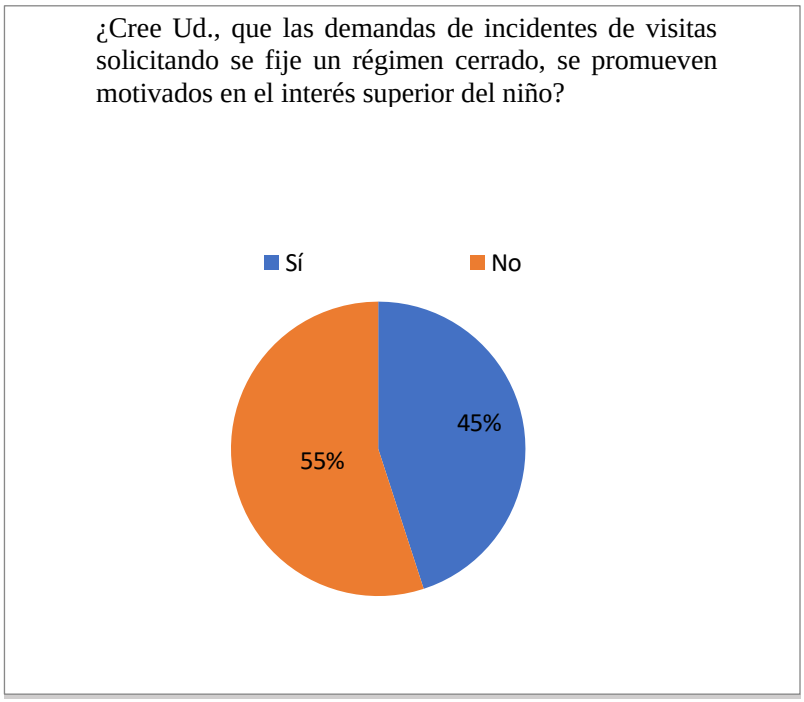

Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Dayana García

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 45% de los abogados consideran que las demandas de incidentes de visitas solicitando se fije un régimen cerrado, se promueven motivados en el interés superior del niño, mientras que el otro 55% afirma que no es así, lo que pone en evidencia que una pequeña mayoría de los profesionales del derecho, creen que estas demandas no se promueven por motivos ajenos al beneficio del menor.

Pregunta 4

¿Cree que los procesos de visitas en los cuales se ha fijado un régimen de vistas cerrado de manera injustificada se vulnera el interés superior del niño?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	9	**45%**
No	11	**55%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico No. 9

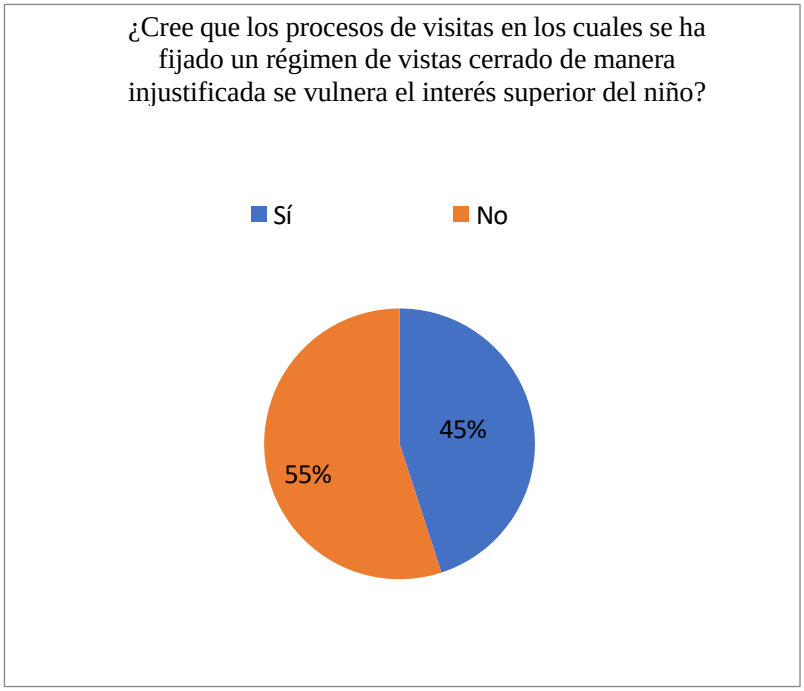

Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Dayana García

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 45% de los encuestados contesta que los procesos de visitas en los cuales se ha fijado un régimen de vistas cerrado de manera injustificada se

vulnera el interés superior del niño, mientras que el otro 55% considera que no es así, lo que pone en evidencia que la ligera mayoría de los profesionales del derecho creen que la fijación de un régimen de vistas cerrado de manera injustificada no vulnera el interés superior del niño

Pregunta 5

¿Considera Ud., que el régimen de visitas cerrado debe ordenarse fundamentado en el informe de la oficina técnica de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	16	**80%**
No	4	**20%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico 10

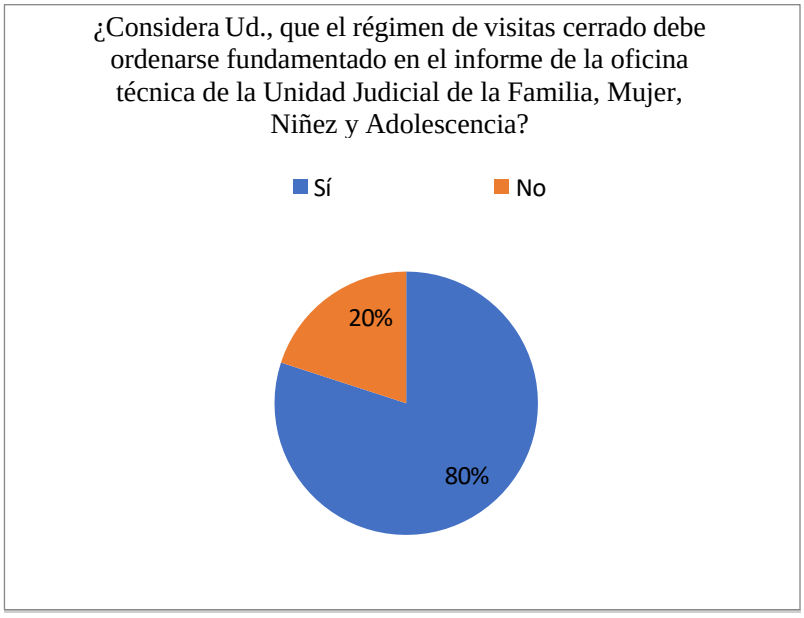

Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda

Elaborado por: Dayana García

Interpretación

Ante esta pregunta el 80% de los encuestados afirman que el régimen de visitas cerrado debe ordenarse fundamentado en el informe de la oficina técnica de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mientras que el 20% afirma no debe ser así, lo que demuestra que la amplia mayoría de los profesionales del derecho consideran como elemento fundamental de decisión para conceder el régimen de visitas cerrado el informe de la oficina técnica de la unidad.

4.2 Discusión

En las situaciones de custodia y régimen de visitas, se busca un equilibrio delicado entre el derecho de visitas del progenitor y el interés superior del niño. En casi todas las jurisdicciones, incluido Ecuador, el principio fundamental que guía todas las decisiones relacionadas con la custodia y el régimen de visitas es el interés superior del niño.

El interés superior del niño es fundamental en la fijación del régimen de visitas al hijo en Ecuador, por lo que todas las decisiones relacionadas con las visitas deben ser tomadas para garantizar el bienestar y el desarrollo integral del niño.

Se debe asegurarse de que las visitas no comprometan la seguridad o el bienestar del niño. Esto implica considerar cualquier peligro potencial, como el abuso o la negligencia por parte del padre no custodio.

En general, en un régimen de visitas cerrado en Ecuador, las visitas del padre no custodio al menor están sujetas a condiciones específicas, como la supervisión por parte de un tercero, limitaciones en cuanto a la duración o frecuencia de las visitas o

restricciones en cuanto al lugar donde pueden tener lugar. Estas limitaciones se aplican cuando hay riesgos para la seguridad o el bienestar del menor, como abuso o negligencia por parte del padre no custodio, problemas de salud mental o adicciones.

De la investigación de campo se encontró que la gran mayoría de los encuestados creen que en los procesos de visitas en los cuales se ha fijado un régimen de vistas cerrado de manera injustificada se vulnera derechos del progenitor visitante

Así mismo, consideran que no todas las demandas de incidentes de visitas solicitando se fije un régimen cerrado, se promueven motivados en el interés superior del niño, sino más bien por motivos personales de los progenitores. En los procesos de visitas en los cuales se ha fijado un régimen de vistas cerrado de manera injustificada se vulnera el interés superior del niño el régimen de visitas cerrado debe ordenarse fundamentado en el informe de la oficina técnica de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Del trabajo investigativo se obtienen las siguientes conclusiones:

- En Ecuador, el régimen de visitas cerrado limita las visitas de padres no custodios a sus hijos, como la supervisión de un tercero, limitaciones en la duración o frecuencia de las visitas o restricciones en el lugar donde pueden tener lugar. Estas limitaciones se aplican cuando hay riesgos para la seguridad, el bienestar del menor o cuando no existe acuerdo entre los progenitores sobre el régimen de visitas.
- Cuando de forma injustificada se señala el régimen cerrado de visitas, se vulnera al progenitor visitante el derecho de visitas y a convivir con su hijo.
- Como requisito esencial para la fijación del régimen de visitas cerrada, debe tenerse en consideración el informe de la oficina técnica de la unidad Judicial de la Familia, a fin de que el administrador de justicia pueda decidir la imposición de este régimen de visitas de manera técnica en atención al principio del interés superior del menor y no solamente por falta de acuerdo de los progenitores.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda difundir a la colectividad los resultados de la investigación a fin de que se tenga en consideración cuales son los regímenes de visita que existen en nuestra legislación y la forma en la cual se pueden establecer por el administrador de justicia.

Se recomienda, difundir entre los profesionales del derecho los resultados de la presente investigación pues los ayudará en el momento en el cual presten su defensa técnica en procesos de menores en los que se litigue el régimen de visitas de los hijos.

Se recomienda difundir los resultados de la investigación entre los administradores de justicia de las Unidades de la Familia, pues estos contribuyen a su

acervo de conocimientos a fin de que puedan de forma mejor sustentada decidir el régimen de visitas que más convenga al menor y la vigencia del principio de su interés superior.

Bibliografía

Argoti (2020). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.

Barcia (2017). Hacia una mirada integral del derecho de la infancia: deberes y facultades del padre no custodio en el derecho chileno. Revista de Derecho Privado (32), 219-254. Recuperado el 28 de Noviembre de 2017, de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6073055

Cabanellas (2005). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial. Heliasta, Buenos Aires, Tomo V.

Cangas, L.; Iglesias, J.; Mosquera, M.; Puerta, Y. (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. Uniandes Episteme. Págs. 38-951

Código Civil (2005). Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022

Código de la Niñez y Adolescencia (2003) Registro Oficial No. 737 , 3 de Enero 2003. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Convención de los derechos del Niño (20 de noviembre de 1989,) Asamblea General de Naciones Unidas, recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/

Hernández, R., & Fernández, C. &. (04 de 2014). Metodología de la investigación. (S. D. EDITORES, Ed.) *elosopanda.com*(6).

Estellés (2017). Presente y futuro en La búsqueda del interés del niño valenciano en situaciones de crisis familiar. Revista Boliviana de Derecho (24), 76-97. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n24/a05.pdf

Pairumani, R. (2016). Influencia de las relaciones intrafamiliares, en el rendimiento académico en niños (as) de 10 y 11 años, que asisten a la Comunidad de Educación. Revista de Psicología, 87-108.

Kluger, V. (2017). Cuando se acaba el amor: una visión del divorcio. Revista de Historia del Derecho, 35, 227-268.

Sánchez-Cordero, J. (1981) Introducción al derecho mexicano. Recuperado de: http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9566

Serra (2015). Suspensión del derecho de visita de los padres respecto del menor acogido. Comentario a la STS (sala 1a) 663/2013, de 4 de noviembre. Revista Boliviana de Derecho (19), 536-545. Recuperado el 28 de noviembre de 2017, de Santa Cruz, Bolivia

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DEL

PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Fecha: ……

Nombre del encuestado……

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad……

Jueza – Juez ( ) Abogado ( )

Cuestionario de encuesta para Jueza – Juez /Abogados

1. **¿Ha intervenido en procesos de visitas en los cuales se haya fijado el régimen de visitas cerrado?**

   Respuesta: Si (…) No (.....)

2. **¿Cree que los procesos de visitas en los cuales se ha fijado un régimen de vistas cerrado de manera injustificada se vulnera derechos del progenitor visitante?**

   Respuesta: Si (…) No (.....)

3. **¿Cree Ud., que las demandas de incidentes de visitas solicitando se fije un régimen cerrado, se promueven motivados en el interés superior del niño?**

   Respuesta: Si (…) No (.....)

4. **¿Cree que los procesos de visitas en los cuales se ha fijado un régimen de vistas cerrado de manera injustificada se vulnera el interés superior del niño?**

   Respuesta: Si (…) No ( )

5. **¿Considera Ud., que el régimen de visitas cerrado debe ordenarse fundamentado en el informe de la oficina técnica de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?**

   Respuesta: Si (…) No ( )

¡Gracias por su colaboración!